

### RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

#### VISTO:

El expediente Nº 3021-2020-SG-UNPRG:

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio № 346-2020-VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG, la Jefa de la Oficina General de Infraestructura, hace de conocimiento el incumplimiento contractual y las acciones de requerimiento de respecto del contrato de Consultoría de Obra, con la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, respecto a la Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDR RUIZ GALLO-AMBAYEQUE"; para tal efecto adjunta el Informe N°025-2020-VIRTUAL-UNPRG/OGIS-MRLLG, cuyo contenido comparte;

Que, con Informe N°025-2020-VIRTUALUNPRG/OGIS-MRLLG, la abogada de la Oficina de Infraestructura, en relación con el Contrato N° 014-2019-OL "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque", informa lo siguiente:



- 1. La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, suscribieron el Contrato Nº 014-2019- OL, para la elaboración del Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque", estableciéndose en su cláusula séptima, como plazo de ejecución 115 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y de la comunicación por parte de la Entidad de la designación del coordinador y profesional revisor.
- 2. Mediante Informe Nº 011-2020-VIRTUAL UNPRG/OGIS-MRLLG, de fecha 10 de Junio 2020, la abogada que suscribe recomendó: 1) REQUERIR al Contratista AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, representada por el Ing. ANGEL JOEL YEP AHUMADA, POR UNICA VEZ el cumplimiento de obligaciones contractuales- PRESENTACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO objeto del Contrato Nº 014-2019-OL; el mismo que deberá ser presentado de FORMA INMEDIATA; bajo apercibimiento de ley, por haberse configurado entre otras causales, la acumulación máxima de penalidad por mora, establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; para dicho cometido se precisa, que el citado requerimiento deberá ser remitido al correo electrónico del representante legal de AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL; 2) De persistir el incumplimiento atribuible al CONTRATISTA, corresponde remitir los actuados al TITULAR de la Entidad, a efecto de proceder a la resolución del Contrato Nº 014-2019-OL, suscrito por la A EMPRESA AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL representada por el Ing. ANGEL JOEL YEP AHUMADA, debido a la acumulación máxima de penalidad por mora, establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; en este estadio, amerita Remitir los actuados digitales, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para acciones que el caso amerita.
- 3. Con Carta Nº 007-2020/VIRTUAL/RTV/OGIS/UNPRG de fecha 12 de Junio 2020, la Oficina General de Infraestructura y Servicios, REQUIRIÓ a la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL representada por el Ing. ANGEL JOEL YEP AHUMADA el cumplimiento de obligaciones contractuales- PRESENTACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO(TERCER ENTREGABLE) objeto del Contrato Nº 014-2019-OL; a ser presentado de FORMA INMEDIATA, al correo electrónico institucional de la Oficina General de Infraestructura y







## RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

Servicios: mesadepartes\_ogis@unprg.edu.pe; bajo apercibimiento de ley, al haberse configurado entre otra causal, la acumulación máxima de penalidad por mora, establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

4. Mediante Carta Nº 018-2020 AYP/ET ENFERMERIA-UNPRG, de fecha 15 de Junio 2020, el representante legal de AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, Ing. ANGEL JOEL YEP AHUMADA, en atención a la Carta Nº 007-2020/VIRTUAL/RTV/OGIS/UNPRG de fecha 12 de Junio 2020, de forma virtual, solicitó a la Entidad que se le permitiera presentar el Tercer Entregable el día 22 de Junio 2020, justificado en que los trabajos se encuentran en un buen nivel de avance.



5. Con Informe Nº 032-2020/VIRTUAL/OGIS/COMISION REVISORA informa que de la revisión del tercer entregable del Expediente: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque", presentado de forma virtual el día 13 de agosto 2020, a horas 11: 27 pm, conforme queda acreditado del remito a la mesa de partes virtual de la mesa de parte de la Oficina de Infraestructura y Servicios, se adjunta imagen;

----- Forwarded message ------

De angel yep ahumada <a./4010@hotmai.com>

Subject ENTREGADE EXPEDIENTE TECNICO ESTUDIO DEFINITIVO ENFERMERIA UNPRIG

To Oficina General de Proyectos de Infraestructura y Servicios UNPAG «<u>messiderarles pos Sucreto est, pe</u>s

Colangel yep ahumada <a seq 100 Strategis com s

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A NIVEL DE ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO — LAMBAYEQUE"

### CONTRATO Nº014-2019-01



Tenemos el agrado de dirigimos a Uds. para saludarles cordialmente y por medio de la presente y EN VIRTUD DE LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA presentamos el **ESTUDIO DEFINITIVO (TERCER ENTREGABLE) del Expediente Técnico de la referencia a. Al respecto debo decir lo siguiente:** 



La Comisión Revisora conformado por los profesionales: Ing. Boris Enrique Crosby Rubiños, Ing. Carlo Giovanni Musayon Urbina, Ing. Pedro Manuel Ballena del Río, Ing. César Cubas Zavala y Arq. Jorge Figueroa Taboada, en relación a la presentación del Tercer entregable por parte de contratista, expidieron las siguientes conclusiones:



### RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

#### CONCLUSIONES:

- 1. En la especialidad de arquitectura, se presentó la documentación del tercer entregable, sin embargo, no están completa la información, falta el proyecto de la edificación existente y existe duplicidad de archivos, se indica en el cuadro 01 los comentarios que se han encontrado en la documentación remitida
- 2. en la especialidad de estructuras, falta en la entrega final:
  - 4.2. Memoria Descriptiva de Estructuras y memoria de cálculo de Estructuras
  - 4.7. Especificaciones Técnicas (Norma de Control 600.02)
  - 4.8. Planilla General de Resúmenes y Sustentos de Metrados en especialidad de estructuras de forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas, (Norma de Control 600.03).
  - 4.9. Hoja de consolidado del Presupuesto. (debe ser concordante con las especificaciones técnicas)
  - 4.10. Análisis de precio Unitarios
  - 4.11. Listado de insumos por especialidad.
    - 4.12. Fórmula polinómica.
  - 4.13. Cuadro de Desembolsos
  - 4.14. Calendario Obra, y de avance de obra valorizado4.15. Desagregado de Gastos Generales y Utilidad.

  - 4.17.1. Cuadro Comparativo entre Costos del Perfil de Inversión y Costos del Expediente Técnico, e informe respectivo sustentando las posibles diferencias, de ser el caso
  - 4.17.2. Ficha Tècnica de invierte pe
  - 4.17.7. Panel Fotográfico de la situación actual No se tiene información del presupuesto que indique cuanto es el costo total del proyecto. Teniendo en cuenta lo mencionado en la Cláusula tercera Plazos para la presentación de loe entregables: Luego de la recepción en mesa de partes del entregable. LA ENTIDAD antes de considerarlo como aceptado para iniciar su revisión, realizará una verificación del contenido del mismo. De estar incompleto se devolverá a Et. CONSULTOR considerándose como NO PRESENTADO, generando la aplicación de la penalidad correspondiente.
- 3. Especialidad de instalaciones eléctricas, cableado estructurado (DATAS) e instalaciones sanitarias, en estas 03 especialidades no completa la presentación.
- En conclusión, el expediente remitido por la consultora AYEP contratistas generales EIRL, no es Recepcionado por la Comisión Revisora.



NORMA APLICABLE: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.



De conformidad a los antecedentes administrativos fluye que la empresa CONTRATISTA no cumplió con presentar el Estudio Definitivo el Expediente Técnico denominado: "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Lambayeque", en la fecha pactada en el contrato Nº 014-2019-OL, el día 25 de enero 2020 (antes de la fecha de la inmovilización dispuesta por el Gobierno Central), y se habría vencido el plazo para la presentación del TERCER ENTREGABLE, generando un atraso injustificado imputable a la empresa AYEP CONTRATISTA GENERALES EIRL, e incurriendo de esta forma en aplicación de penalidad, precisando que de acuerdo al Informe de Penalidades contenida en la Carta Nº 015-2020-VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG de fecha 02 de Junio 2020, AYEP CONTRATISTA GENERALES EIRL ha





## RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

superado el máximo de las penalidades por mora contempladas en norma. Se advierte que la empresa contratista realizó acciones dilatorias, al solicitar mediante Carta Nº 018-2020 AYP/ET ENFERMERIA-UNPRG, de fecha 15 de Junio 2020, a la Universidad que se le permitiera presentar el Tercer Entregable el día 22 de Junio 2020, justificado en que los trabajos se encuentran en un buen nivel de avance; sin embargo, el 13 de Agosto 2020(luego de dos meses), remite vía correo electrónico información aduciendo la presentación del TERCER ENTREGABLE, información que fue alcanzada por la Comisión Revisora, quien concluye que ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA INCOMPLETA y se tiene por no presentado el TERCER ENTREGABLE debido a que no contiene la información técnica exigida en el Contrato para este servicio de consultoría de Obra a pesar que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, requirió a la empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, el cumplimiento de las obligaciones contractuales; ésta ha presentado fuera de plazo documentación incompleta contraviniendo los principios equidad que rigen las contrataciones y sobre todo incumpliendo los acuerdos regulados en el Contrato Nº 014-2019-OL; situación que pone de manifiesto un comportamiento contrario a la buena fe y la realización de prácticas indebidas en la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. Que, si bien la suscrita expidió el Informe Nº 011-2020-VIRTUAL/UNPRG, de fecha 10 de Junio 2020, mediante el cual desarrolló las disposiciones que regula la norma de contrataciones para el procedimiento de resolución contractual, debo recalcar lo siguiente: Que, el artículo 164 del RLCE, ha regulado las causales de resolución de contrato, tales como:



a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; o

 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Que, a su vez el artículo 165 del RLCE, establece si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



Que, con Oficio Nº718-2020-UNPRG-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Nº 444-2020-OGAJ-034-2020-V-KAL, cuyo contenido comparte, y el cual señala lo siguiente:



El informe N°025-2020-VIRTUALUNPRG/OGIS-MRLLG, suscrito por la abogada de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, previa evaluación ha expuesto y evidenciado los continuos incumplimientos contractuales de parte de la empresa AYEP CONSTRATISTA GENERALES EIRL. Es así, que en el contrato N° 014-2019-OL, se evidencia que el día 25 de enero 2020 (antes de la fecha de la inmovilización dispuesta por el Gobierno Central), ya se habría vencido el plazo para la presentación del **TERCER ENTREGABLE**, es decir a la fecha que se habría declarado inicialmente la emergencia Sanitaria mediante D.S. 008-2020-SA y el estado de emergencia D. S 044-2020-PCM N°, ya se habría producido un atraso de atraso injustificado imputable a la empresa AYEP CONTRATISTA GENERALES EIRL, por lo que ya le



## RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

era aplicable penalidad por incumplimiento contractual, y ante los hechos antes citados la empresa contratista remitió la Carta Nº 018-2020 AYP/ET ENFERMERIA-UNPRG, de fecha **15 de Junio 2020**, solicitando a la Universidad le permitiera presentar el Tercer Entregable el día **22 de Junio 2020**, justificado en que los trabajos se encuentran en un buen nivel de avance; sin embargo, el **13 de Agosto 2020**, remite vía correo electrónico el TERCER ENTREGABLE, información que fue alcanzada por la Comisión Revisora, quien concluye que ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA INCOMPLETA y se tiene por no presentado el TERCER ENTREGABLE debido a que no contiene la información técnica exigida en el Contrato para este servicio de consultoría de Obra, en consecuencia la entidad le remitió la Carta N°004/2020/VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG, con la que la Oficina de Infraestructura, requirió a la empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PROTON E

En el contexto actual, los efectos de la declaratoria de emergencia sanitario y estado de emergencia declarados por el poder ejecutivo en el marco de la Pandemia COVID-19, NO habrían afectado la vigencia y plazo del Contrato N° 014-2019-OL, puesto que la naturaleza de dicha prestación de servicios de consultoría de obra en su modalidad de elaboración de expediente técnico, es principalmente de gabinete, y solo se requirió inicialmente a la vigencia del contrato, se apersonaron al campus universitario para el estudio de suelos, topografía, y otros contenidos en el citado contrato; que el contratista habrían obtenido mucho antes de la declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia, máxime al momento en que se ordenó ambas situaciones legales (declaratoria de emergencia sanitaria y estado de emergencia), ya se habría vencido el plazo para la presentación del tercer entregable, por lo que la coyuntura social y de salud no habría afectado el cumplimiento de las obligaciones contractual de la empresa contratista AYEC CONTRATISTAS GENERALES EIRL.





Conforme a la recomendación Nº 02 del Informe Nº025-2020-VIRTUALUNPRG/OGIS-MRLLG, emitido por la abogada de la Oficina de Infraestructura, respecto del Contrato Nº 014-2019-OL "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque." corresponde al titular de la entidad a efecto de disponer sobre el acto resolutorio del contrato Nº 014-2019-OL, que previo informe técnico legal se evalúe y pondere los hechos acontecidos, el costo y beneficio de resolver el citado contrato, además de analizarse la posibilidad de revertirse el incumplimiento por parte del contratista, a pesar que va se ha manifestado que AYEP CONTRATISTA GENERALES EIRL habría alcanzado el máximo de la penalidad por mora, de acuerdo al Informe de Penalidades contenida en la Carta Nº 015-2020-VIRTUAL/RETV/OGIS/UNPRG de fecha 02 de Junio 2020, conforme lo establecida en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo Nº344-2018- EF; sin embargo la empresa contratista ha demostrado y evidenciado continuas y diversas maniobras dilatorios, como la consignación de fechas de cumplimiento para presentar entregables, que el mismo contratista incumplió tal y como se advierten de las cartas de fecha 15 de junio, 22 de junio y 13 de agosto, falta de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como la presentación fuera de plazo y documentación incompleta del entregable, contraviniendo los acuerdos regulados en el Contrato Nº 014-2019-OL, que declaró bajo juramento cumplir las obligaciones contractuales, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento"; situación que pone de manifiesto un comportamiento contrario a la buena fe y que resulta imposible de revertir, por lo que corresponde disponer del acto resolutorio del Contrato.



### RESOLUCION Nº 644-2020-R

Lambayeque, 05 de setiembre del 2020

Por todas las consideraciones antes expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **opinión** que EL Titular de la entidad disponga la emisión del acto resolutorio del contrato Nº 014-2019-OL "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque, suscrito con la empresa AYEP CONTRATISTAS EIRL, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE, literal b) "**Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo"**. Existe el supuesto legal habilitador que permite que la entidad se sustraiga de la obligación del requerimiento notarial previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del RLCE, en la parte in fine (...) La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del rector en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### **SE RESUELVE:**

MSG ELMER LLUEN CUMPA

Artículo 1º.- Disponer resolución contractual del contrato Nº 014-2019-OL "Elaboración de Expediente Técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO- LAMBAYEQUE", suscrito con la empresa AYEP CONTRATISTAS EIRL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

**Artículo 2º.- Disponer,** la remisión de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, por la infracción cometida por el contratista, de conformidad con el artículo 259º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3º.- Disponer la notificación por conducto notarial a la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, representado por el Señor Ángel Joel Yep Ahumada.

**Artículo 4º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Logística, Ingeniero Inspector de Obra, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ORUIZ GORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ

Rector

